REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres [3] de agosto de dos mil veinte [2020]

Como quiera que la presente demanda, se subsano en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA en contra de JHON HENRY CIFUENTES ORTEGA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $41.337.292 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 8120095186, adjunto a la demanda.

b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a" anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 5 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c) Por la suma de $27.888.827 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 8120095941, adjunto a la demanda.

d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "c" anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 13 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e) Por la suma de $27.888.827 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 8120096913, adjunto a la demanda.

f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "e" anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 14 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.50 fijado hoy 04-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario